

Bruselas, 28 de agosto de 2025
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2025/0261 (COD)**

**12303/25
ADD 1**

**POLCOM 196
COMER 118
USA 10
COTRA 21
CODEC 1174**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	28 de agosto de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2025) 471 annex
Asunto:	ANEXOS de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al ajuste de los derechos de aduana aplicables a la importación de determinadas mercancías originarias de los Estados Unidos de América y a la apertura de contingentes arancelarios para las importaciones de determinadas mercancías originarias de los Estados Unidos de América

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 471 annex.

Adj.: COM(2025) 471 annex



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.8.2025
COM(2025) 471 final

ANNEXES 1 to 3

ANEXOS

de la

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

relativo al ajuste de los derechos de aduana aplicables a la importación de determinadas mercancías originarias de los Estados Unidos de América y a la apertura de contingentes arancelarios para las importaciones de determinadas mercancías originarias de los Estados Unidos de América

ANEXO I

Lista de productos a que se refiere el artículo 1, apartado 1

No obstante las normas de interpretación de la nomenclatura combinada (NC), la descripción de los productos se ha de considerar indicativa, pues es el código de la NC el que determina las preferencias arancelarias. Cuando se indican códigos «ex» de la NC, las preferencias arancelarias se han de determinar por el código NC juntamente con la descripción.

Código de la NC 2025¹	Designación de la mercancía
0701 90 50	Patatas (papas) tempranas, frescas o refrigeradas, del 1 de enero al 30 de junio
0701 90 90	Patatas (papas) frescas o refrigeradas (excepto las tempranas del 1 de enero al 30 de junio, las de siembra y las que se destinen a la fabricación de fécula)
0703 10 19	Cebollas frescas o refrigeradas (excepto para simiente)
0708 20 00	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.), aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas
0709 20 00	Espárragos, frescos o refrigerados
0709 60 10	Pimientos dulces, frescos o refrigerados
0710 80 69	Setas y demás hongos, aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados (excepto del género <i>Agaricus</i>)
0710 80 95	Las demás hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas – las demás
0712 20 00	Cebollas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación
0712 90 90	Hortalizas y mezclas de hortalizas secas, enteras, cortadas, en rodajas, trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación – las demás
0714 20 10	Batatas (boniatos, camotes), frescas, enteras, para el consumo humano
0805 10 80	Naranjas, frescas o secas (excepto naranjas dulces frescas)
0805 40 00	Toronjas y pomelos, frescos o secos
0805 50 90	Limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>), frescas o secas
0805 90 00	Agrios (cítricos) frescos o secos – los demás
0806 20 30	Pasas sultaninas, secas
0806 20 90	Uvas secas, incluidas las pasas (excepto pasas de Corinto y pasas sultaninas)
0808 10 10	Manzanas para sidra, a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre, frescas
0808 30 10	Peras para perada, a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre, frescas
0810 20 10	Frambuesas frescas

¹ Los códigos de la nomenclatura proceden de la Nomenclatura Combinada, tal como se define en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, válidos en el momento de la publicación del presente Reglamento y, *mutatis mutandis*, en su versión modificada por la legislación posterior.

0810 40 30	Arándanos o mirtilos (<i>Vaccinium myrtillus</i>), frescos
0810 40 50	Frutos de las especies <i>Vaccinium macrocarpon</i> y <i>Vaccinium corymbosum</i> , frescos
0810 40 90	Frutos del género <i>Vaccinium</i> , frescos (excepto de las especies <i>Vitis-idaea</i> , <i>Myrtillus</i> , <i>Macrocarpon</i> y <i>Corymbosum</i>)
0811 90 19	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de azúcares > 13 % en peso – los demás
0811 90 50	Arándanos o mirtilos de la especie <i>Vaccinium myrtillus</i> , sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin adición de azúcar ni otro edulcorante
0811 90 95	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin adición de azúcar u otro edulcorante – los demás
0813 10 00	Albaricoques (damascos, chabacanos), secos
0813 20 00	Ciruelas, secas
0813 40 95	Frutas u otros frutos, secos – los demás
0813 50 19	Macedonias de albaricoques «damascos, chabacanos» secos, manzanas, melocotones, incluidos griñones y nectarinas, peras, papayas u otros frutos comestibles secos, con ciruelas pasas
1007 10 10	Sorgo de grano (granífero) híbrido, para siembra
1007 90 00	Sorgo de grano (granífero) (excepto para siembra)
1008 21 00	Mijo, para siembra [excepto sorgo de grano (granífero)]
1102 90 10	Harina de cebada
1209 10 00	Semilla de remolacha azucarera, para siembra
1209 21 00	Semilla de alfalfa, para siembra
1209 23 80	Semillas de festucas, para siembra (excepto la festuca de los prados <i>Festuca pratensis</i> Huds. y la festuca roja <i>Festuca rubra</i> L.)
1209 29 50	Semilla de altramuza, para siembra
1209 29 60	Semillas de remolacha forrajera (<i>Beta vulgaris</i> var. <i>alba</i>), para siembra
1209 29 80	Semillas forrajeras, para siembra – las demás
1209 30 00	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores, para siembra
1209 91 30	Semillas de remolacha de ensalada o de mesa (<i>Beta vulgaris</i> var. <i>conditiva</i>), para siembra
1209 91 80	Semillas de hortalizas, para siembra (excepto remolacha de ensalada o de mesa (<i>Beta vulgaris</i> var. <i>conditiva</i>))
1209 99 91	Semillas de plantas no herbáceas utilizadas principalmente por sus flores, para siembra
1209 99 99	Semillas, frutos y esporas, para siembra – las demás
1512 11 10	Aceites de girasol o cártamo en bruto que se destinen a usos técnicos o industriales (excepto la fabricación de productos para la alimentación)
1515 90 99	Grasas y aceites vegetales concretos y sus fracciones, incluso refinados, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto > 1 kg, o fluidos, n.c.o.p. (excepto los destinados a usos técnicos o industriales, así como grasas y aceites en bruto)

1517 90 99	Mezclas o preparaciones comestibles de grasas o aceites animales o vegetales y fracciones comestibles de diferentes grasas o aceites, con un contenido de materias grasas de la leche ≤ 10 % en peso (excepto los aceites vegetales fijos, fluidos, mezclados y las mezclas o preparaciones culinarias para desmoldeo, así como la margarina sólida)
2001 10 00	Pepinos y pepinillos, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético
2001 90 20	Frutos del género <i>Capsicum</i> , excepto los pimientos dulces, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético
2004 10	Patatas «papas», preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, congeladas
2005 20 10	Patatas (papas), en forma de harinas, sémolas o copos, sin congelar
2005 60 00	Espárragos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) sin congelar
2005 70 00	Aceitunas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) sin congelar
2005 99 80	Hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar – las demás
2007 99	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
2008 20 90	Piñas (ananás), preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos
2008 93	Arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>), preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, n.c.o.p.
2008 99 28	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, con alcohol añadido, con un contenido de azúcares > 9 % en peso y con un grado alcohólico másico adquirido $\leq 11,85$ % mas
2008 99 34	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, con alcohol añadido, con un contenido de azúcares > 9 % en peso y con un grado alcohólico másico adquirido $> 11,85$ % mas
2008 99 37	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido $\leq 11,85$ % mas
2008 99 40	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido $> 11,85$ % mas
2008 99 45	Ciruelas, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg
2008 99 48	Mangos, mangostanes, papayas, peras de marañón (merey, cajuil, anacardo, cajú), litchis, frutos del árbol del pan, saptillos, carambolas y pitahayas, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg

2008 99 49	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg
2008 99 67	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg
2008 99 99	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, sin alcohol ni azúcar añadido – los demás
2009 49 30	Jugo de piña (ananá), sin fermentar, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C, de valor > 30 € por 100 kg de peso, con azúcar añadido (con excepción de los que contienen alcohol)
2009 81	Jugo de arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>), sin fermentar, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (excepto con alcohol)
2009 89 35	Jugo de frutos u hortalizas, sin fermentar, sin alcohol añadido, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto (con excepción de mezclas, así como jugo de agrios (cítricos), frutos de la pasión, guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (merey, cajuil, anacardo, cajú), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas, pitahayas, piña (ananá), tomate, uva, manzana, arándanos rojos y pera)
2009 89 38	Jugo de frutos u hortalizas, sin fermentar, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C, de valor > 30 € por 100 kg de peso (con excepción de los que contienen alcohol, mezclas y jugo de agrios (cítricos), guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (merey, cajuil, anacardo, cajú), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, piña (ananá), tomate, uva (incluido el mosto), manzana, arándanos rojos y pera)
2009 89 69	Jugo de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C (excepto con azúcar añadido)
2009 89 73	Jugos de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (merey, cajuil, anacardo, cajú), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, sin fermentar, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C, de valor > 30 € por 100 kg de peso neto, con adición de azúcar (con excepción de mezclas y de los que contienen alcohol)
2009 89 79	Jugos de frutas u otros frutos, u hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C y de valor > 30 € por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido (excepto de agrios [cítricos], de guayabas, de mangos, de mangostanes, de papayas, de tamarindos, de peras de marañón [merey, cajuil, anacardo, cajú], de litchis, de frutos del árbol del pan, de sapotillos, de frutos de la pasión, de carambolas, de pitahayas, de piña [ananá], de tomate, de uva, incluido el mosto, de manzana, de pera, de arándanos rojos y de cereza, así como las mezclas)
2009 89 86	Jugos de frutas u otros frutos, u hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C y de

	valor $\leq$ 30 € por 100 kg de peso neto, con un contenido de azúcar añadido $>$ 30 % en peso (excepto de agrios [cítricos], de guayabas, de mangos, de mangostanes, de papayas, de tamarindos, de peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, cajú], de litchis, de frutos del árbol del pan, de sapotillos, de frutos de la pasión, de carambolas, de pitahayas, de piña [ananá], de tomate, de uva, incluido el mosto, de manzana, de arándanos rojos y de pera, así como las mezclas)
2009 89 89	Jugos de frutas u otros frutos, u hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq$ 67 a 20 °C y de valor $\leq$ 30 € por 100 kg de peso neto, con un contenido de azúcar añadido $\leq$ 30 % en peso (excepto de agrios [cítricos], de guayabas, de mangos, de mangostanes, de papayas, de tamarindos, de peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, cajú], de litchis, de frutos del árbol del pan, de sapotillos, de frutos de la pasión, de carambolas, de pitahayas, de piña [ananá], de tomate, de uva, incluido el mosto, de manzana, de arándanos rojos y de pera, así como las mezclas)
2009 89 99	Jugo de frutos u hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix $\leq$ 67 a 20 °C (excepto los que contienen azúcar añadido y el jugo de agrios «cítricos», guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón «mery, cajuil, anacardo, cajú», litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, piña «ananá», tomate, uva, incluido el mosto, manzana, pera y cereza y arándanos rojos, así como las mezclas)
25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas
27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
ex 29	Productos químicos orgánicos; excepto: 2905 43 - Manitol 2905 44 - D-glucitol (sorbitol)
30	Productos farmacéuticos
31	Abonos
32	Extractos curtientes y tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
ex 33	Aceites esenciales y resinoides; productos de perfumería o de tocador y cosméticos; excepto: 3302 10 - Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incluidas las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas
34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas,

	productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
3506	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg
3507	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte
36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
37	Productos fotográficos o cinematográficos
ex 38	Productos diversos de las industrias químicas; excepto: 3809 10 - Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte, a base de materias amiláceas 3824 60 - Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905 44
39	Plásticos y sus manufacturas
40	Caucho y sus manufacturas
41	Pieles (excepto la peletería) y cueros
42	Manufacturas de cuero, artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
45	Corcho y sus manufacturas
46	Manufacturas de espartería o cestería
47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
50	Seda
51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
52	Algodón
53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial
55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
60	Tejidos de punto
61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
62	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
65	Sombreros, demás tocados y sus partes
66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
67	Plumas y plumón preparados y artículos de pluma o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
69	Productos cerámicos
70	Vidrio y sus manufacturas
71	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
72	Fundición, hierro y acero
73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero
74	Cobre y sus manufacturas
75	Níquel y sus manufacturas
76	Aluminio y sus manufacturas
78	Plomo y sus manufacturas
79	Cinc y sus manufacturas
80	Estaño y sus manufacturas
81	Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
83	Manufacturas diversas de metal común
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos, incluso electromecánicos, de señalización para vías de comunicación;
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios

88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes
89	Barcos, botes y artefactos flotantes
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, de control o de precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
91	Aparatos de relojería y sus partes
92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
93	Armas, municiones y sus partes y accesorios
94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios
96	Manufacturas diversas
97	Objetos de arte o colección y antigüedades

ANEXO II

Lista de productos a que se refiere el artículo 1, apartado 2

No obstante las normas de interpretación de la nomenclatura combinada (NC), la descripción de los productos se ha de considerar indicativa, pues es el código de la NC el que determina las preferencias arancelarias.

Código de la NC 2025²	Designación de la mercancía	Arancel aplicable a las mercancías originarias de los Estados Unidos
0702	Tomates frescos o refrigerados	El anexo 2 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo se aplica como sigue: componente del derecho <i>ad valorem</i> de 8,8 % se suspende a cero. Se mantiene el componente del derecho específico.
0707 00 05	Pepinos, frescos o refrigerados	El anexo 2 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo se aplica como sigue: el componente <i>ad valorem</i> de 12,8 % se suspende a cero. Se mantiene el componente del derecho específico.
0709 91 00	Alcachofas (alcauciles), frescas o refrigeradas	El anexo 2 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo se aplica como sigue: el componente <i>ad valorem</i> de 10,4 % se suspende a cero. Se mantiene el componente del derecho específico.
0709 93 10	Calabacines (zapallitos), frescos o refrigerados	El anexo 2 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo se aplica como sigue: el componente <i>ad valorem</i> de 12,8 % se suspende a cero. Se mantiene el componente del derecho específico.
0805 10 22	Naranjas navel, frescas	El anexo 2 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo se aplica como sigue: el componente <i>ad valorem</i> (tipos de derecho variables en función de la fecha) se suspende a cero. Se mantiene el componente del derecho específico.
0805 10 24	Naranjas blancas, frescas	El anexo 2 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo se aplica

²

Los códigos de la nomenclatura proceden de la Nomenclatura Combinada, tal como se define en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, válidos en el momento de la publicación del presente Reglamento y, *mutatis mutandis*, en su versión modificada por la legislación posterior.

		como sigue: el componente <i>ad valorem</i> (tipos de derecho variables en función de la fecha) se suspende a cero. Se mantiene el componente del derecho específico.
0805 10 28	Naranjas dulces, frescas (excepto naranjas navel y naranjas blancas)	El anexo 2 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo se aplica como sigue: el componente <i>ad valorem</i> (tipos de derecho variables en función de la fecha) se suspende a cero. Se mantiene el componente del derecho específico.
0805 21 10	Satsumas frescas	El anexo 2 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo se aplica como sigue: el componente <i>ad valorem</i> de 16 % se suspende a cero. Se mantiene el componente del derecho específico.
0805 21 90	Mandarinas frescas, incluidas las tangerinas (excepto las clementinas y las satsumas)	El anexo 2 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo se aplica como sigue: el componente <i>ad valorem</i> de 16 % se suspende a cero. Se mantiene el componente del derecho específico.
0805 22 00	Clementinas frescas, incluidos los monreales	El anexo 2 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo se aplica como sigue: el componente <i>ad valorem</i> de 16 % se suspende a cero. Se mantiene el componente del derecho específico.
0805 29 00	«Wilkings» e híbridos similares de agrios (cítricos), frescos	El anexo 2 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo se aplica como sigue: el componente <i>ad valorem</i> de 16 % se suspende a cero. Se mantiene el componente del derecho específico.
0805 50 10	Limonos (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>), frescos	El anexo 2 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo se aplica como sigue: el componente <i>ad valorem</i> de 6,4 % se suspende a cero. Se mantiene el componente del derecho específico.
0806 10 10	Uvas frescas de mesa	El anexo 2 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo se aplica como sigue: el componente <i>ad valorem</i> (tipos de derecho variables en función de la fecha) se suspende a cero. Se mantiene el componente del derecho específico.

0808 10 80	Manzanas (excepto manzanas para sidra, a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre), frescas	El anexo 2 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo se aplica como sigue: el componente <i>ad valorem</i> (tipos de derecho variables en función de la fecha) se suspende a cero. Se mantiene el componente del derecho específico.
0808 30 90	Peras (excepto peras para perada, a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre), frescas	El anexo 2 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo se aplica como sigue: el componente <i>ad valorem</i> (tipos de derecho variables en función de la fecha) se suspende a cero. Se mantiene el componente del derecho específico.
0809 29 00	Cerezas, frescas [excepto guindas (cerezas ácidas)]	El anexo 2 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo se aplica como sigue: el componente <i>ad valorem</i> (tipos de derecho variables en función de la fecha) se suspende a cero. Se mantiene el componente del derecho específico.
0809 40 05	Ciruelas frescas	El anexo 2 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo se aplica como sigue: el componente <i>ad valorem</i> (tipos de derecho variables en función de la fecha) se suspende a cero. Se mantiene el componente del derecho específico.
2009 61 10	Jugo de uvas, incluido el mosto, sin fermentar, de valor Brix ≤ 30 a 20°C y un valor > 18 € por 100 kg, con o sin azúcar añadida u otro edulcorante	El anexo 2 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo se aplica como sigue: el componente <i>ad valorem</i> de 22,4 % se suspende a cero. Se mantiene el componente del derecho específico.
2009 69 19	Jugo de uvas, incluido el mosto, sin fermentar, de valor Brix > 67 a 20°C y un valor > 22 € por 100 kg, con o sin azúcar añadida u otro edulcorante	El anexo 2 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo se aplica como sigue: el componente <i>ad valorem</i> de 40 % se suspende a cero. Se mantiene el componente del derecho específico.
2009 69 51	Jugo de uva concentrado, incluido el mosto, sin fermentar, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 30 pero ≤ 67 a 20°C y de valor > 18 € por 100 kg de peso neto, concentrado	El anexo 2 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo se aplica como sigue: el componente <i>ad valorem</i> de 22,4 % se suspende a cero. Se mantiene el componente del derecho específico.
2009 69 59	Jugo de uvas, incluido el mosto, sin fermentar, de valor Brix > 30 pero ≤ 67 a 20°C y un valor > 18 € por 100	El anexo 2 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo se aplica como sigue: el componente <i>ad</i>

	kg, con o sin azúcar añadida u otro edulcorante	<i>valorem</i> de 22,4 % se suspende a cero. Se mantiene el componente del derecho específico.
--	---	--

ANEXO III

Lista de productos a que se refiere el artículo 2, apartado 1

No obstante las normas de interpretación de la nomenclatura combinada (NC), la descripción de los productos se ha de considerar indicativa, pues es el código de la NC el que determina las preferencias arancelarias. Cuando se indican códigos «ex» de la NC, las preferencias arancelarias se han de determinar por el código NC juntamente con la descripción.

1. Contingente arancelario para la carne de porcino

Número de orden	Código de la NC 2025³	Designación de la mercancía	Tipo arancelario contingentario	Volumen contingentario
09.9001	0203 22 19	Paletas y trozos de paleta, sin deshuesar, de animales de la especie porcina doméstica, congelados, sin deshuesar	0 %	25 000 t
	0203 29 11	Partes delanteras y trozos de partes delanteras, de animales de la especie porcina doméstica, congelados		
	0203 29 15	Panceta y trozos de panceta, de animales de la especie porcina doméstica, congelados		
	0203 29 55	Carne deshuesada de animales de la especie porcina doméstica, congelada (excepto panceta y trozos de panceta)		
	0203 29 59	Carne de animales de la especie porcina doméstica, sin deshuesar, congelada (excepto canales y medias canales, jamones, paletas y sus trozos, chuleteros y trozos de chuletero, panceta y trozos de panceta)		
	0210 11 19	Paletas y trozos de paleta, sin deshuesar, de animales de la especie porcina doméstica, salados o en salmuera		
	0210 11 39	Paletas y trozos de paleta, sin deshuesar, de animales de la especie porcina doméstica, secos o ahumados		
	0210 11 90	Jamones, paletas, y sus trozos, de		

³ Los códigos de la nomenclatura proceden de la Nomenclatura Combinada, tal como se define en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, válidos en el momento de la publicación del presente Reglamento y, *mutatis mutandis*, en su versión modificada por la legislación posterior.

		animales de la especie porcina no doméstica, salados, en salmuera, secos o ahumados, sin deshuesar		
	0210 12	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos, de animales de la especie porcina, salados, en salmuera, secos o ahumados		
	0210 19 10	Medias canales de tipo «bacon» o tres cuartos delanteros, de animales de la especie porcina doméstica, salados o en salmuera		
	0210 19 20	Tres cuartos traseros o centros, de animales de la especie porcina doméstica, salados o en salmuera		
	0210 19 30	Partes delanteras y trozos de partes delanteras, de animales de la especie porcina doméstica, salados o en salmuera		
	0210 19 50	Carne de animales de la especie porcina doméstica, salada o en salmuera (excepto piernas, paletas, y sus trozos, tocino entreverado de panza «panceta» y sus trozos, medias canales de tipo «bacon» o tres cuartos delanteros, tres cuartos traseros o centros, partes delanteras y trozos de partes delanteras, chuleteros y trozos de chuletero)		
	0210 19 60	Partes delanteras y trozos de partes delanteras, de animales de la especie porcina doméstica, secos o ahumados		
	0210 19 70	Chuleteros y trozos de chuletero de animales de la especie porcina doméstica, secos o ahumados		
	0210 19 89	Carne sin deshuesar de animales de la especie porcina doméstica, seca o ahumada (excepto piernas, paletas, y sus trozos, tocino entreverado de panza «panceta» y sus trozos, partes delanteras y trozos de partes delanteras, chuleteros y trozos de chuletero)		
	0210 19 90	Carne de animales no domésticos de la especie porcina, salada, en salmuera, seca o ahumada (excepto jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar; tocino entreverado de panza «panceta» y sus		

		trozos)		
	1602 41 90	Preparaciones y conservas de jamones y trozos de jamón, de animales de la especie porcina (excepto de la especie porcina doméstica)		
	1602 42	Preparaciones y conservas de paletas y trozos de paleta, de animales de la especie porcina		
	1602 49 13	Preparaciones y conservas de espinazos y sus trozos, incluidas las mezclas de espinazos y paleta, de animales de la especie porcina doméstica		
	1602 49 15	Preparaciones y conservas de mezclas que contengan piernas, paletas, chuleteros o espinazos y sus trozos, de porcinos, de animales de la especie porcina doméstica (excepto mezclas de chuleteros y piernas exclusivamente o de espinazos y paletas exclusivamente)		
	1602 49 19	Preparaciones y conservas, incluidas las mezclas, de carne o de despojos de animales de la especie porcina doméstica, con un contenido de carne o despojos de cualquier clase $\geq 80\%$ en peso, incluidos el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen (excepto preparaciones y conservas de pierna, paleta, chuleteros o espinazos, sus partes y mezclas; embutidos y productos similares; preparaciones finamente homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido ≤ 250 g de peso neto; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)		
	1602 49 30	Preparaciones y conservas, incluidas las mezclas, de carne o de despojos de animales de la especie porcina doméstica, con un contenido de carne o de despojos de cualquier clase $\geq 40\%$ pero $< 80\%$, incluidos el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen (excepto embutidos y productos similares; preparaciones finamente homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos		

		dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido $\leq$ 250 g de peso neto; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)		
	1602 49 50	Preparaciones y conservas, incluidas las mezclas, de carne o de despojos de animales de la especie porcina doméstica, con un contenido de carne o de despojos de cualquier clase $<$ 40 % en peso, incluidos el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen (excepto embutidos y productos similares; preparaciones finamente homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido $\leq$ 250 g de peso neto; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)		
	1602 49 90	Preparaciones y conservas de carne o de despojos, incluidas las mezclas, de animales de la especie porcina (excepto de la especie porcina doméstica, jamones, paletas y sus partes, embutidos y productos similares, preparaciones homogeneizadas finamente, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido $\leq$ 250 g de peso neto, preparaciones de hígado, y extractos y jugos de carne)		

2. Contingente arancelario para el bisonte

Número de orden	Código de la NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo arancelario contingentario	Volumen contingentario
09.900 2	ex 0201 10 00	Canales o medias canales de bisonte, frescas o refrigeradas	0 %	3 000 t
	ex 0201 20 20	Cuartos «compensados» de bisonte, sin deshuesar, frescos o refrigerados		
	ex 0201 20 30	Cuartos delanteros de bisonte unidos o separados, sin deshuesar, frescos o refrigerados		
	ex 0201 20	Cuartos traseros de bisonte unidos o		

50		separados, sin deshuesar, frescos o refrigerados		
ex 0201 90	20	Cortes (trozos) de bisonte, sin deshuesar, frescos o refrigerados (excepto canales o medias canales, cuartos llamados «compensados», cuartos delanteros y cuartos traseros)		
ex 0201 00	30	Carne de bisonte, fresca o refrigerada, deshuesada		
ex 0202 00	10	Canales o medias canales de bisonte congeladas		
ex 0202 10	20	Cuartos «compensados» de bisonte, sin deshuesar, congelados		
ex 0202 30	20	Cuartos delanteros de bisonte unidos o separados, sin deshuesar, congelados		
ex 0202 50	20	Cuartos traseros de bisonte unidos o separados, sin deshuesar, congelados		
ex 0202 90	20	Cortes (trozos) de bisonte, sin deshuesar, congelados (excepto canales o medias canales, cuartos llamados «compensados», cuartos delanteros y cuartos traseros)		
ex 0202 10	30	Cuartos delanteros de bisonte, deshuesados, congelados, enteros o cortados en 5 trozos como máx., presentado cada cuarto delantero en un solo bloque de congelación, o cuartos llamados «compensados» presentados en 2 bloques de congelación que contengan, uno, el cuarto delantero completo o cortado en 5 trozos como máx. y, el otro, el cuarto trasero, en un solo trozo (excepto el solomillo)		
ex 0202 50	30	Cortes de cuartos delanteros y cortes de pecho llamados «australianos» de bisonte, deshuesados, congelados		
ex 0202 90	30	Carne deshuesada de bisonte congelada - las demás		
ex 0206 95	10	Entraña gruesa y entraña fina comestibles de bisonte, frescas o refrigeradas		
ex 0206 91	29	Entraña gruesa y entraña fina comestibles de bisonte, congeladas		
ex 0210 10	20	Carne de bisonte sin deshuesar, salada o en salmuera, seca o ahumada		

	ex 0210 20 90	Carne de bison deshuesada, salada o en salmuera, seca o ahumada		
	ex 0210 99 51	Entraña gruesa y entraña fina comestibles de bison saladas o en salmuera, secas o ahumadas		
	ex 0210 99 59	Despojos comestibles de bison, salados o en salmuera, secos o ahumados; excepto entraña gruesa y entraña fina		

3. Contingente arancelario para los productos lácteos

Número de orden	Código de la NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo arancelario contingentario	Volumen contingentario
09.900 3	0401 10	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas $\leq 1\%$ en peso	0 %	10 000 t
	0401 20	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas $> 1\%$, pero $\leq 6\%$ en peso		
	0401 40	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas $> 6\%$, pero $\leq 10\%$ en peso		
	0403 20	Yogur		
	0403 90	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao (excepto yogur)		
	0405 20	Pastas lácteas para untar		
	0405 90	Grasas de la leche, así como mantequilla «manteca» deshidratada y «ghee» (excepto mantequilla «manteca» natural, recombinada y de lactosuero)		
	1702 11	Lactosa en estado sólido y jarabe de lactosa, sin adición de aromatizante ni colorante, con un contenido de lactosa $\geq 99\%$ en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco		
	1702 19	Lactosa en estado sólido y jarabe de lactosa, sin adición de aromatizante ni		

		colorante, con un contenido de lactosa < 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco		
	2105 00	Helados, incluso con cacao		

4. Contingente arancelario para los quesos

Número de orden	Código de la NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo arancelario contingentario	Volumen contingentario
09.900 4	0406 10	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	0 %	10 000 t
	0406 20	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo		
	0406 30	Queso fundido (excepto el rallado o en polvo)		
	0406 40 90	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> (excepto roquefort and gorgonzola)		
	0406 90 01	Queso que se destine a una transformación		
	0406 90 21	Cheddar		

5. Contingente arancelario para los frutos de cáscara

Número de orden	Código de la NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo arancelario contingentario	Volumen contingentario
09.900 5	0802	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados	0 %	500 000 t
	2008 19	Frutos de cáscara y demás semillas, incluidas las mezclas, preparados o conservados, excepto los cacahuates (cacahuates, maníes)		

6. Contingente arancelario para el aceite de soja

Número de orden	Código de la NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo arancelario contingentario	Volumen contingentario
-----------------	----------------------	-----------------------------	---------------------------------	------------------------

			0	
09.900 6	1507 10	Aceite de soja (soya), en bruto, incluso desgomado	0 %	400 000 t

7. Contingente arancelario para determinadas preparaciones para la alimentación de los animales

Número de orden	Código de la NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo arancelario contingentario	Volumen contingentario
09.900 7	2309 10 51	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula > 30 % en peso y sin productos lácteos o con un contenido de estos productos < 10 % en peso	0 %	40 000 t
	2309 10 90	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, sin almidón ni féculas ni glucosa ni jarabe de glucosa ni maltodextrina ni jarabe de maltodextrina ni productos lácteos		
	2309 90 31	Preparaciones para la alimentación de los animales, incluidas las premezclas, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, pero sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias <= 10 % en peso y sin productos lácteos o con un contenido de estos productos < 10 % en peso		
	2309 90 41	Preparaciones para la alimentación de los animales, incluidas las premezclas, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula > 10 % pero <= 30 % en peso y sin productos lácteos o con un contenido de estos productos < 10 % en peso		
	2309 90 96	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales, sin almidón, fécula, glucosa ni jarabe de glucosa, maltodextrina, jarabe de maltodextrina ni productos lácteos - las		

		demás		
--	--	-------	--	--

8. Contingente arancelario para el abadejo de Alaska

Número de orden	Código de la NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo arancelario contingentario	Volumen contingentario
09.9008	0303 67	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>), congelados	0 %	340 000 t
	0304 75	Filetes de abadejo de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>), congelados		
	0304 94	Carne, incluso picada, de abadejo de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>) (excepto filetes), congelada		

9. Contingente arancelario para los calamares y las potas

Número de orden	Código de la NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo arancelario contingentario	Volumen contingentario
09.9009	0307 43	Sepias (jibias) y globitos; calamares y potas, congelados, con o sin concha	0 %	5 000 t

10. Contingente arancelario para el salmón sin transformar

Número de orden	Código de la NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo arancelario contingentario	Volumen contingentario
09.9010	0303 11	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>), congelados	0 %	20 000 t
	0303 12	Salmones del Pacífico (excepto salmones rojos), congelados		
	0304 81	Filetes de salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>), congelados		

11. Contingente arancelario para el salmón transformado

Número	Código	Designación de la mercancía	Tipo	Volumen
--------	--------	-----------------------------	------	---------

o de orden	de la NC 2025		arancelario contingentario	contingentario
09.9011	1604 11	Preparaciones y conservas de salmón, entero o en trozos (excepto picado)	0 %	5 000 t

12. Contingente arancelario para los camarones preparados

Número de orden	Código de la NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo arancelario contingentario	Volumen contingentario
09.9012	1605 21	Preparaciones y conservas de camarón, gamba y langostino, en envases no herméticos (excepto ahumados)	0 %	5 000 t
	1605 29	Preparaciones y conservas de camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> , en envases herméticos (excepto ahumados)		

13. Contingente arancelario para la merluza los cazones

Número de orden	Código de la NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo arancelario contingentario	Volumen contingentario
09.9013	0303 81 15	Mielgas (<i>Squalus acanthias</i>) y pintarrojas (<i>Scyliorhinus</i> spp.), congeladas	0 %	20 000 t
	0304 74 19	Filetes de merluza (<i>Merluccius</i> spp.) (excepto merluza del Cabo, merluza de altura y merluza argentina), congelados		
	0304 88 11	Filetes de mielga y de pintarroja (<i>Squalus acanthias</i> y <i>Scyliorhinus</i> spp.), congelados		
	0304 96 10	Carne congelada, incluso picada, de mielga (<i>Squalus acanthias</i>) y de pintarroja (<i>Scyliorhinus</i> spp.)		

14. Contingente arancelario para el cacao en polvo y el chocolate

Número de orden	Código de la NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo arancelario contingentario	Volumen contingentario
09.9014	1805 00 00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	2 %	40 000 t
	1806 10 15	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante, sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido < 5 % en peso, incluido	2 %	

		el azúcar invertido calculado en sacarosa	
1806 10 20	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de sacarosa o isoglucosa ≥ 5 % en peso, pero < 65 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	2% + 6,3 €/100kg/net	
1806 10 30	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de sacarosa o isoglucosa ≥ 65 % en peso, pero < 80 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	2% + 7,85 €/100kg/net	
1806 10 90	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de sacarosa o isoglucosa ≥ 80 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	2% + 10,48 €/100kg/net	
1806 20 10	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, bien en bloques o barras con peso > 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido > 2 kg, con un contenido de manteca de cacao ≥ 31 % en peso o con un contenido total de manteca de cacao y materias grasas de leche ≥ 31 % en peso	2,1% + 6,07 €/100kg/net	
1806 20 30	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras con peso > 2 kg, o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos de un contenido > 2 kg, con un contenido ≥ 25 % pero < 31 % en peso combinado de manteca de cacao y materias grasas de la leche	2,1% + 3,56 €/100kg/net	
1806 20 50	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras con peso > 2 kg, o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos de un contenido > 2 kg, con un contenido ≥ 18 % en peso pero < 31 % en peso de manteca de cacao	2,1% + 3,56 €/100kg/net	
1806 20 70	Preparaciones llamadas <i>chocolate milk crumb</i> , en recipientes o envases inmediatos con un contenido > 2 kg	3.9% + 10,41 €/100kg/net	
1806 20 80	Baño de cacao, en recipientes o envases inmediatos con un contenido > 2 kg	2,1% + 3,56 €/100kg/net	
1806 20 95	Chocolate y demás preparaciones	2,1% + 3,56	

		alimenticias que contengan cacao, bien en bloques, tabletas o barras con peso > 2 kg, o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido > 2 kg, con un contenido de manteca de cacao < 18 % en peso (excepto cacao en polvo, baño de cacao y preparaciones llamadas «chocolate milk crumb»)	€/100kg/net	
	1806 31 00	Chocolate y demás preparaciones que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras con peso ≤ 2 kg, rellenas	2,1% + 3,56 €/100kg/net	
	1806 32 10	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, con peso ≤ 2 kg, sin cereales, nueces u otros frutos, sin rellenar	2,1% + 3,56 €/100kg/net	
	1806 32 90	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, con peso ≤ 2 kg, sin cereales, nueces u otros frutos, sin rellenar	2,1% + 3,56 €/100kg/net	
	1806 90 11	Chocolate y artículos de chocolate, en forma de bombones, incluso rellenos, con alcohol	2,1% + 3,56 €/100kg/net	
	1806 90 19	Chocolate y artículos de chocolate, en forma de bombones, incluso rellenos, sin alcohol	2,1% + 3,56 €/100kg/net	
	1806 90 31	Chocolate y artículos de chocolate, rellenos (excepto en bloques, en tabletas, en barras o en forma de bombones)	2,1% + 3,56 €/100kg/net	
	1806 90 39	Chocolate y artículos de chocolate, sin rellenar (excepto en bloques, en tabletas, en barras o en forma de bombones)	2,1% + 3,56 €/100kg/net	
	1806 90 50	Artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao	2,1% + 5,76 €/100kg/net	
	1806 90 60	Pastas para untar que contengan cacao	2,1% + 3,56 €/100kg/net	
	1806 90 70	Preparaciones para bebidas que contengan cacao	2,1% + 3,56 €/100kg/net	
	1806 90 90	Preparaciones que contengan cacao, en recipientes o en envases inmediatos de contenido neto ≤ 2 kg - las demás	2,1% + 3,56 €/100kg/net	

15. Contingente arancelario para las preparaciones alimenticias del capítulo 19

Número de	Código de	Designación de la mercancía	Tipo arancelario	Volumen
-----------	-----------	-----------------------------	------------------	---------

orden	la NC 2025		contingentario	contingentario
09.9015	1901 10 00	Preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin cacao o con un contenido de cacao < 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p., así como preparaciones alimenticias de leche, nata, suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás productos de las partidas 0401 a 0404, sin cacao o con un contenido de cacao < 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p., para la alimentación infantil, acondicionadas para la venta al por menor	1,9% + 16,03 €/100kg/net	50 000 t
	1901 20 00	Mezclas y pastas de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin cacao o con un contenido de cacao < 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p., así como mezclas y pastas de leche, nata, suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás productos de las partidas 0401 a 0404, sin cacao o con un contenido de cacao < 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p., para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905	1,9% + 6,01 €/100kg/net	
	1901 90 11	Extracto de malta, con un contenido de extracto seco ≥ 90 %	1,3% + 4,5 €/100kg/net	
	1901 90 19	Extracto de malta, con un contenido de extracto seco < 90 %	1,3% + 3,68 €/100 kg/net	
	1901 90 91	Preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin materias grasas de la leche o con un contenido de materias grasas de la leche < 1,5 % en peso, sin sacarosa, incluido el azúcar invertido, o isoglucosa o con un contenido < 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o o con un contenido < 5 % en peso, sin cacao o con un contenido de cacao < 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada (excepto extracto de malta y preparaciones alimenticias para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor, así como mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería y las	3,2 %	

		preparaciones en polvo de leche, nata, suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás productos de las partidas 0401 a 0404)		
	1901 90 95	Preparaciones alimenticias en polvo, constituidas por una mezcla de leche desnatada o de lactosuero y de grasas o aceites vegetales, con un contenido de grasas o aceites ≤ 30 % en peso	1,9% + 16,03 €/100kg/net	
	1901 90 99	Preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin cacao o con un contenido de cacao < 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada; preparaciones alimenticias de leche, nata, suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir o productos similares de las partidas 0401 a 0404, sin cacao o con un contenido de cacao con una proporción < 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p. (excepto extracto de malta y preparaciones para la alimentación infantil, acondicionadas para la venta al por menor, mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería y mercancías de las subpartidas 1901.90.91 y 1901.90.95)	1,9% + 7,71 €/100kg/net	
	1902 11 00	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que contengan huevo	1,9% + 6,15 €/100kg/net	
	1902 19 10	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, sin harina ni sémola de trigo blando ni huevo	1,9% + 6,15 €/100kg/net	
	1902 19 90	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que contengan harina o sémola de trigo blando (excepto las que contengan huevo)	1,9% + 5,28 €/100kg/net	
	1902 20 10	Pastas alimenticias rellenas de carne u otras sustancias, incluso cocidas o preparadas de otra forma, con un contenido de pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos > 20 % en peso	2,1 %	
	1902 20 30	Pastas alimenticias rellenas de carne u otras sustancias, incluso cocidas o preparadas de otra forma, con un contenido de embutidos y similares, de carne y despojos de cualquier clase > 20 % en peso, incluida la grasa de cualquier naturaleza u origen	13,58 €/100 kg/net	

1902 20 91	Pastas alimenticias rellenas de carne u otras sustancias, cocidas (excepto las que contengan embutidos y similares, de carne y despojos de cualquier clase > 20 % en peso, incluida la grasa de cualquier naturaleza u origen, o pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos > 20 % en peso)	2,1% + 1,53 €/100kg/net
1902 20 99	Pastas alimenticias rellenas de carne u otras sustancias, incluso preparadas de otra forma (excepto las cocidas o que contengan las que contengan embutidos y similares, de carne y despojos de cualquier clase > 20 % en peso, incluida la grasa de cualquier naturaleza u origen, o pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos > 20 % en peso)	2,1% + 4,28 €/100kg/net
1902 30 10	Pastas alimenticias en forma de preparaciones secas (excepto las rellenas)	1,6% + 6,15 €/100kg/net
1902 30 90	Pastas alimenticias cocidas o preparadas de otra forma (excepto las rellenas o secas)	1,6% + 2,43 €/100kg/net
1902 40 10	Cuscús sin preparar	1,9% + 6,15 €/100kg/net
1902 40 90	Cuscús cocido o preparado de otro modo	1,6% + 2,43 €/100kg/net
1903 00 00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cемiduras o formas similares	1,6% + 3,78 €/100kg/net
1904 10 10	Productos a base de maíz, obtenidos por inflado o tostado	1% + 5 €/100kg/net
1904 10 30	Productos a base de arroz, obtenidos por inflado o tostado	1,3% + 11,5 €/100kg/net
1904 10 90	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado (excepto de maíz o de arroz)	1,3% + 8,4 €/100kg/net
1904 20 10	Preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo <i>Müsli</i>	2,3% + 4,74 €/100kg/net
1904 20 91	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados, a base de maíz (excepto preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo <i>Müsli</i>)	1% + 5 €/100kg/net
1904 20 95	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados, a base de arroz (excepto preparaciones a base de	1,3% + 11,5 €/100kg/net

	copos de cereales, sin tostar, del tipo <i>Müsli</i>)	
1904 20 99	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados (excepto a base de maíz o de arroz, así como las preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo <i>Müsli</i>)	1,3% + 8,4 €/100kg/net
1904 30 00	Trigo bulgur en forma de granos trabajados, obtenidos cociendo granos de trigo duro	2,1% + 6,43 €/100kg/net
1904 90 10	Arroz, precocido o preparado de otra forma, n.c.o.p. (excepto harina, grañones y sémola; preparaciones alimenticias obtenidas por inflado o tostado, o con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados)	2,1% + 11,5 €/100kg/net
1904 90 80	Cereales en grano o en forma de copos o demás granos trabajados, precocidos o preparados de otra forma, n.c.o.p. (excepto arroz, maíz, harina, grañones y sémola; preparaciones alimenticias obtenidas por inflado o tostado, o con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados, y trigo bulgur)	2,1% + 6,43 €/100kg/net
1905 10 00	Pan crujiente llamado <i>Knäckebröt</i>	1,5% + 3,25 €/100kg/net
1905 20 10	Pan de especias, incluso con cacao, con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, < 30 % en peso	2,4% + 4,58 €/100kg/net
1905 20 30	Pan de especias, incluso con cacao, con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, >= 30 % pero < 50 % en peso	2,5% + 6,15 €/100kg/net
1905 20 90	Pan de especias, incluso con cacao, con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, >= 50 % en peso	2,5% + 7,85 €/100kg/net
1905 31 11	Galletas dulces (con adición de edulcorante), incluso con cacao, total o parcialmente recubiertas o revestidas de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao, en envases inmediatos con un contenido <= 85 g	2,3% + 4,74 €/100kg/net
1905 31 19	Galletas dulces (con adición de edulcorante), incluso con cacao, total o parcialmente recubiertas o revestidas de	2,3% + 4,74 €/100kg/net

	chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao, en envases inmediatos con un contenido > 85 g	
1905 31 30	Galletas dulces (con adición de edulcorante), incluso con cacao, con un contenido de materias grasas de la leche >= 8 % en peso (excepto total o parcialmente recubiertas o revestidas de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao)	2,3% + 4,74 €/100kg/net
1905 31 91	Galletas dobles rellenas, dulces (con adición de edulcorante), incluso con cacao, con un contenido de materias grasas de la leche < 8 % en peso (excepto total o parcialmente recubiertas o revestidas de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao)	2,3% + 4,74 €/100kg/net
1905 31 99	Galletas dulces (con adición de edulcorante), incluso con cacao, con un contenido de materias grasas de la leche < 8 % en peso (excepto total o parcialmente recubiertas o revestidas de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao, así como las galletas dobles rellenas)	2,3% + 4,74 €/100kg/net
1905 32 05	Barquillos y obleas (<i>gaufrettes</i> , <i>wafers</i>) y <i>waffles</i> (<i>gaufres</i>), con un contenido de agua > 10 % en peso	2,3% + 4,74 €/100kg/net
1905 32 11	Barquillos y obleas (<i>gaufrettes</i> , <i>wafers</i>) y <i>waffles</i> (<i>gaufres</i>), incluso con cacao, total o parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao, en envases inmediatos con un contenido <= 85 g (excepto con un contenido de agua > 10 % en peso)	2,3% + 4,74 €/100kg/net
1905 32 19	Barquillos y obleas (<i>gaufrettes</i> , <i>wafers</i>) y <i>waffles</i> (<i>gaufres</i>), incluso con cacao, total o parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao (excepto en envases inmediatos con un contenido <= 85 g, así como las barquillos y obleas con un contenido de agua > 10 % en peso)	2,3% + 4,74 €/100kg/net
1905 32 91	Barquillos y obleas, incluso rellenos (<i>gaufrettes</i> , <i>wafers</i>) y <i>waffles</i> (<i>gaufres</i>), salados (excepto con un contenido de agua > 10 % en peso)	2,3% + 4,74 €/100kg/net
1905 32 99	Barquillos y obleas, incluso rellenos (<i>gaufrettes</i> , <i>wafers</i>) y <i>waffles</i> (<i>gaufres</i>), incluso con cacao (excepto salados, con un contenido de agua en peso > 10 % o total y	2,3% + 4,74 €/100kg/net

	parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao)	
1905 40 10	Pan a la brasa	2,4% + 4,74 €/100kg/net
1905 40 90	Pan tostado y productos similares tostados (excepto pan a la brasa)	2,4% + 4,74 €/100kg/net
1905 90 10	Pan ázimo (<i>mazoth</i>)	1% + 3,98 €/100kg/net
1905 90 20	Hostias, sellos vacíos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares	1,1% + 15,13 €/100kg/net
1905 90 30	Pan sin miel, huevos, queso o frutos, con unos contenidos de azúcares y de materias grasas $\leq 5\%$ en peso calculados sobre materia seca	2,4% + 4,74 €/100kg/net
1905 90 45	Galletas (excepto dulces)	2,3% + 4,74 €/100kg/net
1905 90 55	Productos de panadería extendidos o expandidos, salados o aromatizados (excepto <i>Knäckebrot</i> , pan tostado y productos similares tostados y barquillos y obleas para sellar, incluso rellenos [<i>gaufrettes</i> , <i>wafers</i>] y <i>waffles</i> [<i>gaufres</i>])	2,3% + 4,74 €/100kg/net
1905 90 70	Tartas de frutas, bizcochos y panes con pasas, pannettone, merengues, Christmas stollen, cruasanes, y otros productos de panadería, pastelería o galletería con un contenido en peso de sacarosa, azúcar invertido y/o isoglucosa $\geq 5\%$ (excepto pan crujiente llamado <i>Knäckebrot</i> , pan de especias, galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos (<i>gaufrettes</i> , <i>wafers</i>) y <i>waffles</i> (<i>gaufres</i>), y pan a la brasa)	2,3% + 4,74 €/100kg/net
1905 90 80	Pizzas, quiches y otros productos de panadería, pastelería o galletería con un contenido en peso de sacarosa, azúcar invertido y/o isoglucosa $< 5\%$ (excepto pan crujiente llamado <i>Knäckebrot</i> , pan de especias, galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos (<i>gaufrettes</i> , <i>wafers</i>) y <i>waffles</i> (<i>gaufres</i>), pan tostado y productos similares tostados, pan, hostias, sellos vacíos de los usados para medicamentos, obleas para sellar, en hojas, y productos similares)	2,3% + 3,5 €/100kg/net

16. Contingente arancelario para las preparaciones alimenticias del capítulo 21

Número de orden	Código de la NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo arancelario contingentario	Volumen contingentario
09.9016	2101 11 00	Extractos, esencias y concentrados de café	2,3 %	250 000 t
	2101 12 92	Preparaciones a base de extractos, esencias y concentrados de café	2,9 %	
	2101 12 98	Preparaciones a base de café	2,3% + 3,56 €/100kg/net	
	2101 20 20	Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate	1,5 %	
	2101 20 92	Preparaciones a base de extractos, de esencias o de concentrados de té y yerba mate	1,5 %	
	2101 20 98	Preparaciones a base de té o de yerba mate	1,6% + 3,56 €/100kg/net	
	2101 30 11	Achicoria tostada	2,9 %	
	2101 30 19	Sucedáneos del café, tostados (excepto achicoria)	1,3% + 3,18 €/100kg/net	
	2101 30 91	Extractos, esencias y concentrados de achicoria tostada	3,5 %	
	2101 30 99	Extractos, esencias y concentrados de sucedáneos del café tostados (excepto achicoria)	2,7% + 5,68 €/100kg/net	
	2102 10 10	Levaduras madres seleccionadas (levaduras de cultivo)	2,7 %	
	2102 10 31	Levaduras para panificación, secas	3 %	
	2102 10 39	Levaduras para panificación (excepto secas)	3 %	
	2102 10 90	Levaduras vivas (excepto levaduras madres seleccionadas y levaduras para panificación)	3,7 %	
	2102 20 11	Levaduras muertas, en tabletas, cubos o presentaciones similares, o bien, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	2.1 %	
	2102 20 19	Levaduras muertas (excepto en tabletas, cubos o presentaciones similares, o bien, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg)	1.3 %	
	2102 20 90	Microorganismos monocelulares muertos (excepto acondicionados como medicamentos y levaduras)	0 %	
	2102 30 00	Polvos preparados para esponjar masas	1,5 %	
	2103 10 00	Salsa de soja (soya)	1,9 %	
	2103 20 00	Kétchup y demás salsas de tomate	2,6 %	

2103 30 10	Harina de mostaza (excepto preparada)	0 %
2103 30 90	Mostaza, incluso harina de mostaza preparada	2,3 %
2103 90 10	<i>Chutney</i> de mango, líquido	0 %
2103 90 30	Amargos aromáticos de grado alcohólico volumétrico $\geq 44,2$ % pero $\leq 49,2$ % vol, con un contenido de gencianas, de especias y de ingredientes diversos $\geq 1,5$ % pero ≤ 6 % en peso, con un contenido de azúcar ≥ 4 % pero ≤ 10 % en peso, y que se presenten en recipientes de capacidad $\leq 0,5$ l	0 %
2103 90 90	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazoadores, compuestos (excepto salsa de soja [soya], ketchup y demás salsas de tomate, harina de mostaza y mostaza preparada, <i>chutney</i> líquido de mango, y amargos aromáticos de la subpartida 2103.90.30)	1,9 %
2104 10 00	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	2,9 %
2104 20 00	Preparaciones alimenticias constituidas por mezclas homogeneizadas finamente de dos o más ingredientes básicos, como carne, pescado, legumbres u hortalizas o frutas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido ≤ 250 g	3,5 %
2105 00 10	Helados, incluso con cacao, sin materias grasas de la leche o con un contenido de materias grasas de la leche < 3 % en peso	2,2% + 5,05 €/100kg/net
2105 00 91	Helados, incluso con cacao, con un contenido de materias grasas de la leche ≥ 3 % pero < 7 % en peso	2% + 9,63 €/100kg/net
2105 00 99	Helados, incluso con cacao, con un contenido de materias grasas de la leche ≥ 7 % en peso	2% + 13,5 €/100kg/net
2106 10 20	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas, sin materias grasas de la leche o con un contenido $< 1,5$ % en peso, sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido < 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido < 5 % en peso	3,2 %
2106 10 80	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas, con un contenido de materias grasas de la leche $\geq 1,5$ % en	66,75 €/100kg/net

		peso, con un contenido de sacarosa o de isoglucosa $\geq 5\%$ en peso, con un contenido de almidón o de fécula o de glucosa $\geq 5\%$ en peso		
	2106 90 20	Preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas y de grado alcohólico adquirido $> 0,5\%$ vol (excepto las preparadas con sustancias aromáticas)	4,3 % MIN 0,25 €/ % vol/ hl	
	2106 90 30	Jarabes de isoglucosa aromatizados o con colorantes añadidos	10,68 €/100kg/net mas	
	2106 90 51	Jarabes de lactosa, aromatizados o con colorantes añadidos	3,5 €/100kg/net	
	2106 90 55	Jarabes de glucosa o de maltodextrina, aromatizados o con colorantes añadidos	5 €/100kg/net	
	2106 90 59	Jarabes de azúcar, aromatizados o con colorantes añadidos (excepto de isoglucosa, de lactosa, de glucosa o de maltodextrina)	0,1 €/100 kg/net por 1 % del peso de sacarosa, incluido el contenido de otros azúcares convertidos en sacarosa	
	2106 90 92	Preparaciones alimenticias, n.c.o.p., sin materias grasas de la leche o con un contenido $< 1,5\%$ en peso, sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido $< 5\%$ en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido $< 5\%$ en peso	3,2 %	
	2106 90 98	Preparaciones alimenticias, n.c.o.p., con un contenido de materias grasas de leche $\geq 1,5\%$ en peso, con un contenido de sacarosa o de isoglucosa $\geq 5\%$ en peso, con un contenido de almidón o de fécula o de glucosa $\geq 5\%$ en peso	2,3% + 8,35 €/100kg/net	

17. Contingente arancelario para determinadas bebidas no alcohólicas

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Tipo arancelario contingentario	Volumen contingentario
09.901 7	2202 10 00	Agua, incluida el agua mineral y gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	0 %	20 000 t
	2202 91 00	Cerveza sin alcohol		

	2202 99 19	Bebidas no alcohólicas, que no contengan leche ni productos lácteos ni materias grasas procedentes de dichos productos		
--	------------	--	--	--

18. Contingente arancelario para el manitol y el sorbitol

Número de orden	Código de la NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo arancelario contingentario	Volumen contingentario
09.9018	2905 43	Manitol	0 %	2 500 t
	2905 44	D-glucitol (sorbitol)		

19. Contingente arancelario para las sustancias aromáticas

Número de orden	Código de la NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo arancelario contingentario	Volumen contingentario
09.9019	3302 10 29	Preparaciones a base de sustancias odoríferas, que contienen todos los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida, con un contenido de materias grasas de la leche $\geq 1,5$ % en peso, con un contenido de sacarosa o de isoglucosa ≥ 5 % en peso, con un contenido de glucosa ≥ 5 % en peso, con un contenido de almidón o de fécula ≥ 5 % en peso, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas (excepto de grado alcohólico adquirido $> 0,5$ % vol)	0 %	1 400 t

20. Contingente arancelario para las dextrinas

Número de orden	Código de la NC 2025	Designación de la mercancía	Tipo arancelario contingentario	Volumen contingentario
09.9020	3505 10	Dextrina, almidones y féculas pregelatinizados o esterificados y demás almidones o féculas modificados	0 %	11 000 t